

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

REALSEC S.A.

OTORGADA POR: PABLO ESTEBAN SÁNCHEZ VERGARA Y MARÍA

JOSÉ SÁNCHEZ VERGARA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

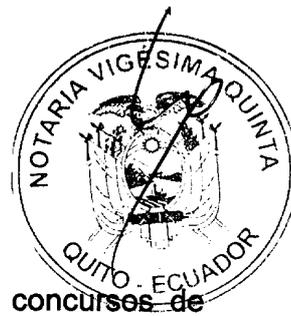
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles diez y nueve (19) de abril del año dos mil seis, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Pablo Esteban Sánchez Vergara, y la señorita María José Sánchez Vergara, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

1 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta
2 escritura los señores Pablo Esteban Sánchez Vergara, con cédula de
3 identidad número uno siete uno cuatro cinco cuatro uno dos tres guión
4 cero (171454123-0), y María José Sánchez Vergara, con cédula de
5 identidad número uno siete uno cuatro siete seis cuatro seis tres guión
6 cuatro (171476463-4) por sus propios derechos, de estado civil casado el
7 primero y, soltera la segunda, mayores de edad, capaces para contratar y
8 para contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE**
9 **VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía
10 simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se
11 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
12 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-
13 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre,**
14 **domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de
15 la compañía que por esta escritura se constituye es REALSEC S.A.-
16 **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de
17 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de
18 Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos
19 administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio
20 nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
21 correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía
22 es prestar servicios profesionales en Seguridad de la Información, para
23 asegurar: sistemas informáticos, los datos que se mantienen en los
24 mismos y los medios de comunicación utilizados. También podrá
25 dedicarse al diseño y producción de software y hardware que
26 complemente la actividad precedente. También podrá presentarse ante
27 organismos públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales,
28 provinciales y/o municipales, en cualquier punto del país y/o de cualquier

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 país extranjero, a licitaciones, públicas y/o privadas, y/o concursos de
2 precios, en todos estos casos, como oferente directo, y/o asociado con
3 terceros, y/o representando a terceros.- A tal fin la sociedad tiene plena
4 capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer
5 todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este estatuto. 012
6 Además, la Compañía podrá realizar operaciones de importación y/o
7 exportación, intervenir como socio en la formación de toda clase de
8 sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y
9 poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías; en
10 general podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones
11 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y
12 necesarios y convenientes para su cumplimiento dentro de las
13 limitaciones que existen en las leyes del país. Se afiliará a la Cámara de
14 Comercio de Quito.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la
15 compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de
16 inscripción de esta escritura pero, podrá prorrogarse, disolverse,
17 liquidarse, escindirse, aún antes del vencimiento de su plazo de duración,
18 de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este
19 efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo
20 menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la
21 reunión en primera o segunda convocatoria.- **Título II.- Del capital.-**
22 **Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de
23 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.00),
24 dividido en ocho acciones ordinarias y nominativas, de cien dólares de
25 los Estados Unidos de América 00/100 (USD \$ 100.00), de valor nominal
26 cada una, numeradas consecutivamente, del cero cero uno (001) al cero
27 cero ocho (008).- El capital de la compañía podrá aumentarse o
28 disminuirse solo de conformidad con las normas de la Ley de

1 **Compañías.- Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo**
2 **Sexto.- Norma general.-** El gobierno y la administración de la compañía
3 se ejerce por intermedio de los siguientes órganos: La Junta General de
4 Accionistas, quien estará a cargo del gobierno de la compañía, el
5 Presidente y el Gerente General, quienes estarán a cargo del la
6 administración de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La
7 convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía,
8 mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
9 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
10 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la
11 reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de
12 realización de la junta.- **Artículo Octavo.- Clases de Juntas.-** Las juntas
13 generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán
14 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
15 finalización del ejercicio económico de la compañía.- **Artículo Noveno.-**
16 **Atribuciones de las Juntas.-** Son atribuciones de la Junta Ordinaria las
17 siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos
18 administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o
19 funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o
20 remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no
21 confiera tal facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las
22 cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y
23 los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
24 correspondiente. Igualmente conocerán los informes de auditoria externa,
25 cuando proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas cuando
26 no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la
27 retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los
28 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro
2 organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los
3 beneficios sociales; e) Resolver acerca de la amortización de las
4 acciones; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, g)
5 Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y⁰⁰
6 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
7 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
8 cuentas de liquidación y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
9 del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán
10 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en
11 cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Décimo.- Quórum general**
12 **de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se
13 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el
14 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria,
15 se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan
16 los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará
17 que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo**
18 **Primero.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no
19 establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera
20 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital,
21 la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
22 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
23 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la
24 concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos
25 casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se
26 instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera
27 parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria,
28 siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

1 número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta
2 convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- Quórum de decisión.-**
3 Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
4 mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo**
5 **Tercero.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el
6 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno
7 de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Cuarto.- Junta universal.-**
8 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
9 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
10 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
11 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
12 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
13 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo**
14 **Décimo Quinto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será
15 nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo
16 término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de
17 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del
18 presidente: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir
19 las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y
20 extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General; c) Cuidar
21 el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley dentro de
22 la marcha de la Compañía; d) Firmar conjuntamente con el Gerente
23 General la apertura de cuentas corrientes bancarias , girar, aceptar y
24 endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u
25 órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan
26 del valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100
27 (USD \$ 5.000,00); f) Invertir a nombre de la Compañía con firma conjunta
28 del Gerente General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 los títulos de acciones; h) Sustituir al Gerente General en caso de
2 ausencia temporal o definitiva y hasta que la Junta designe su reemplazo;
3 e, i) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General.- **Artículo**
4 **Décimo Sexto.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general
5 será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo 0
6 término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio
7 de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del
8 gerente general: Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía
9 y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos
10 Estatutos; b) Dirigir administrativamente la Compañía; c) Abrir cuentas
11 corrientes bancarias, conjuntamente con el Presidente de la Compañía,
12 girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores
13 negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la
14 Compañía, hasta por el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos
15 de América (USD \$ 5.000,00); para cuantías superiores se requerirá
16 adicionalmente la firma del Presidente; d) Firmar contratos, contratar
17 préstamos con la misma limitación del literal anterior; e) Contratar al
18 personal ejecutivo y de empleados y trabajadores que sean necesarios y
19 fijar sus remuneraciones; f) Comprar y vender bienes muebles e
20 inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma
21 limitación antes señalada; g) Invertir a nombre de la Compañía con firma
22 conjunta del Presidente; h) Conferir poderes generales; i) Tener bajo su
23 responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar
24 sus archivos; j) Elaborar las Actas y suscribirlas; k) Firmar con el
25 Presidente los títulos de acciones; l) Presentar a la juntas general
26 ordinaria un informe anual de actividades y los balances general, de
27 comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos
28 pertinentes acompañados del informe del Comisario; ll) Entregar al

1 Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de
2 sus informes; y, m) En general tendrá todas las atribuciones necesarias
3 según la Ley y los Estatutos para la buena administración de la Empresa.-
4 **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Séptimo.- Comisario.-**
5 Será designado por la Junta General por el período de un año, será un
6 profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de
7 dependencia, y cuya tarea será recibir la información pertinente del
8 Gerente General y elaborar los informes anuales que serán sometidos a
9 las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y
10 atenderá todas las preguntas que los socios le hagan.- **Título V.- Del**
11 **ejercicio económico, reservas, utilidades, liquidación y disolución.-**
12 **Artículo Décimo Octavo.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio
13 económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se
14 celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno
15 diciembre. En los posteriores años se iniciará el 1o. de enero y terminará
16 el treinta y uno de diciembre.- **Artículo Décimo Noveno.- Reservas y**
17 **utilidades.-** La Junta General que apruebe los balances anuales de las
18 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomarán un
19 porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de
20 reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital
21 social, en la misma forma se reintegrará el fondo de reserva si este,
22 después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta
23 General podrá acordar la formación de una reserva especial para prever
24 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
25 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el
26 mismo que se deducirá después de la reserva legal. De los beneficios
27 líquidos restantes se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para
28 dividendos a favor de los accionistas salvo que la Junta en forma unánime

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 decida lo contrario.- **Artículo Vigésimo.- Liquidación.-** Dentro de los
2 límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la
3 Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de
4 liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su
5 seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en
6 ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la
7 Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- **Artículo Vigésimo**
8 **Primero.- Disolución.-** La Compañía se disolverá de ocurrir alguna de las
9 causales, que le sean aplicables según su naturaleza, previstas en los
10 artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la
11 Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Normas Aplicables.-**
12 En todo lo no previsto en estos Estatutos la Compañía se regirá por lo
13 establecido en la Ley de Compañías y a todo el ordenamiento jurídico
14 ecuatoriano.- **CUARTA.- APORTES. -**

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones
		Numerario	Especies		
1. Pablo Esteban Sánchez Vergara	USD. 400.00	USD. 200.00	-----	USD. 200.00	4
2. María José Sánchez	USD. 400.00	USD. 200.00	-----	USD. 200.00	4
TOTALES:	USD.	USD.	-----	USD.	8

	800.00	400.00		400.00	
--	--------	--------	--	--------	--

1 La inversión es nacional.- El capital suscrito y pagado se halla depositado
2 en Cuenta de Integración de Capital Número uno cero uno cero cero
3 cero cero uno siete uno ocho (101000001718) del Banco Produbanco.-
4 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los
5 períodos señalados en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto del
6 estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Pablo
7 Esteban Sánchez Vergara, y como Gerente General de la misma a la
8 señorita María José Sánchez Vergara, respectivamente.- **SEXTA.-**
9 **DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores de la Compañía
10 declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho
11 personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno;
12 b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente
13 instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que
14 autorizamos a la señorita María José Sánchez Vergara para que
15 convoque a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando
16 nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada y en la
17 que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la
18 aprobación de la escritura de constitución.- Usted, Señor Notario, se
19 servirá agregar las restantes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento
20 de la presente escritura de constitución de compañía. Se adjuntan los
21 documentos habilitantes.- Firmado).- Doctor René Sánchez Coronel,
22 Abogado con matrícula profesional signada con el número cinco mil
23 trescientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA**
24 **AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para
25 el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos
26 legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



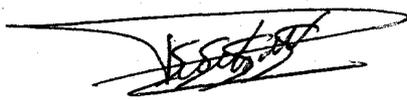
1 mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando
2 para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

3

4

5

6


PABLO ESTEBAN SÁNCHEZ VERGARA

7

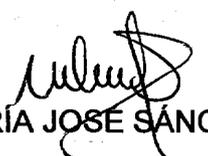
C.C. 171454123-0

8

9

10

11


MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ VERGARA

12

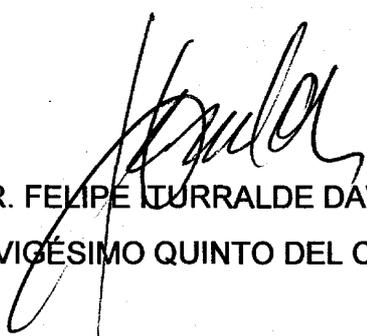
C.C. 171476463-4

13

14

15

16


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

17

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ECUATORIANA*****

V4444V4442

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

RENE HERNAN AUGUSTO SANCHEZ

MARIA EUGENIA VERGARA

RUMINAHUI

26/08/2002

26/08/2014

REN
Fch

0170706



CIUDADANIA

171476463-4

SANCHEZ VERGARA MARIA JOSE

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

22 SEPTIEMBRE 1983

010- 0158 07499 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1983



uluis



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

82 - 0013
NUMERO

1714764634
CEDULA

SANCHEZ VERGARA MARIA JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

RUMINAHUI
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

uluis
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 19 ABR 2006

DR. FELIPE TORRALBA DE DAVALOS
NOTARIO





007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDELA DE CIUDADANIA No 171454123-0

SANCHEZ VERGARA PABLO ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
15 DICIEMBRE 1978

001-0026-00052 M.
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E436314422

CABAGO MATIA MUÑOZ STENERDS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RENE HERNAN AUGUSTO SANCHEZ
MARIA EUGENIA VERGARA
QUITO 14/07/2004

REN 1075001

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0017 NUMERO 1714541230 CEDULA

SANCHEZ VERGARA PABLO ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

[Signature]

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 19 ABR 2006

DR. FELIPE TORRALBA DE AVALOS
Nº 0741710

Número Operación **CIC101000001718**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SANCHEZ VERGARA MARIA JOSE	200.00
SANCHEZ VERGARA PABLO ESTEBAN	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

REALSEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el/organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Lunes, Abril 17, 2006**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7082825
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714541230 SANCHEZ VERGARA PABLO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REALSEC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7082825

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 4/7/2006 5:06:36 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte de abril del dos mil seis.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Iturralde Dávalos'.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

019

..... **ZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06.Q.IJ. 1407 dada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, el 24 de abril del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía REALSEC S.A., celebrada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de abril del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de mayo del dos mil seis.-



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



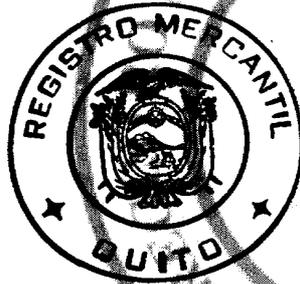


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



010

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de abril del 2.006, bajo el número **1107** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REALSEC S. A.**", otorgada el 19 de abril del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18189** Quito, a diez de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

09785

00 011

Quito, 16 MAY 2006

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REALSEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO